

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución **RE-00626-2024** del 26 de febrero de 2024, notificado de manera electrónica el día 28 de febrero de 2024, la Corporación **OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA**, con Nit. 890102513-4, a través de su representante legal el señor **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.937.240, o quien haga sus veces al momento actuando por medio de su autorizado el señor **HIDIER ARBEY SERNA LUJAN** identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 98.642.762, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-23276, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, a través del artículo quinto de la precitada Resolución, la Corporación **REQUIERE** a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA**, a través de su representante legal el señor **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. *Realice De manera anual la caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos: De manera Anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.
2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
 3. DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución **RE-00626-2024** del 26 de febrero de 2024, se generó el informe técnico con radicado **IT-01082-2025 del 18 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

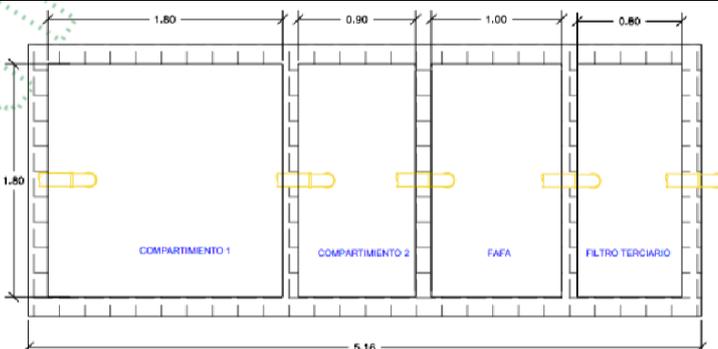
25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

1. **STARD**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	
		-75	23	44,59	6
				14	14,61
		Z:			
		2400			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Trampa de Grasas	Tanque de 178 L Profundidad del tanque: 0.78 m Profundidad Útil: 0.6 TRH: 7minutos			
Tratamiento Primario	Sedimentador primario de dos compartimentos	Profundidad del tanque: 1.8 m Ancho: 1.5 m Largo: 2.7m Profundidad útil: 1.4 Profundidad de natas: 0.2 Profundidad de gases: 0.2 Profundidad total del tanque: 1.8m Longitud primer compartimiento: 1.8m Longitud segundo compartimiento: 0.9m Volumen útil del tanque: 7m3 Volumen total del tanque: 9m3 TRH: 22h			
Tratamiento Secundario	FAFA	Profundidad del tanque: 1.8 m Longitud: 1 m Ancho: 1.8 m Profundidad útil: 1.2m Borde libre: 0.3m Volumen Total: 22 m3 TRH: 10.2H			
Tratamiento Terciario	Filtro de Arena	Profundidad útil de 1,8 m (0,4 m de grava, 0,4 m de arena), Volumen de filtración 1.17m3 Volumen total del filtro:2.6m3 Ancho: 1.8m Longitud: 0.8m Profundidad del lecho filtrante: 0.8m falso fondo de 0,3 m borde libre de 0,7 Profundidad total de 1,8 m. TR: 5.46 Horas			
Manejo de Lodos	STARD	Los lodos que se generen del mantenimiento se dispondrán en el lecho de secado para su deshidratación y posterior proceso.			
Otras unidades	NA	NA			
Esquema del STARD	Trampa de grasas +FAFA				

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Gurupera	Q (L/s): 0.06	Doméstico			Continuo Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	44,59	6	14	14,61	2400

- En la revisión documental se evidencia que en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024, se estableció en el ítem 1 que:
 - 1. *“Realice De manera anual la caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos: De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.”*
- De acuerdo con las características del vertimiento autorizado hacia la fuente hídrica conocida como quebrada La Gurupera, se aclara que los parámetros para la caracterización deberán basarse en lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015. En esta resolución se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, así como otras disposiciones relevantes.
- Se realizó una revisión documental, por medio de la cual se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el representante legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, deberá informar a la Corporación para su respectiva			X		No se ha presentado evidencia a la corporación de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
verificación y aprobación en campo.					
ARTÍCULO QUINTO: 1. Realice De manera anual la caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos: De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.			X		No se ha presentado evidencia a la corporación de esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO QUINTO: 2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).			X		No se ha presentado evidencia a la corporación de esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
ARTÍCULO QUINTO:			X		No se ha presentado evidencia a la corporación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
3. DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.					de esta obligación, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- La IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, con Nit. 890102513-4, a través de su representante legal el señor HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.937.240, o quien haga sus veces al momento actuando por medio de su autorizado el señor HIDIER ARBEY SERNA LUJAN identificado con cédula de ciudadanía de ciudadanía número 98.642.762, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS vigente, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD otorgado mediante la Resolución **RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-23276, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de Guarne, Antioquia, periodo de vigencia 2024-2034.
- De acuerdo con las características del vertimiento autorizado hacia la fuente hídrica conocida como quebrada La Guruperá, se aclara que los parámetros para la caracterización deberán basarse en lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015. En esta resolución se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, así como otras disposiciones relevantes, por tal motivo se solicita la modificación del primer ítem del artículo quinto de la resolución **RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024**.
- No se ha dado cumplimiento en cuanto a presentar evidencias de la implementación del sistema de tratamiento acogido para aguas residuales domesticas ARD, para su respectiva verificación y aprobación en campo.
- No se ha dado cumplimiento en cuanto a presentar la caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, sin embargo, aun cuenta con tiempo para dar cumplimiento a esta obligación.
- Sujeto a cobro: NO, ya que se realizó revisión documental.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41, lo siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir.

Asimismo, expresa en el artículo 45 las correcciones de errores formales, de la siguiente manera:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01082-2025 del 18 de febrero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del **ARTICULO QUINTO** de la Resolución RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024, para que en adelante quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA**, a través de su representante legal el señor **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realice **De manera anual** la caracterización al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos: De manera anual realice

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, artículo 5 y 8.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA**, con Nit. 890102513-4, a través de su representante legal el señor **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.937.240, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente evidencia de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, acogido en la Resolución RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA**, con Nit. 890102513-4, a través de su representante legal el señor **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.937.240, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-00626-2024 del 26 de febrero de 2024, en cuanto a:

1. Presentar de manera anual la caracterización al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”
2. En el informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **HIDIER ARBEY SERNA LUJAN**, en calidad de autorizado del señor **HECTOR ARIEL CAMPUZANO FONSECA**, representante legal de la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180443059

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno / CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de Vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 20/02/25

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02